

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 06 de 2024. A despacho del Señor Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARTHA IRENE PALOMINO TORRES, JHON FREDDY PALOMINO TORRES, JOSE MANUEL PALOMINO, TUBER FLORES PALOMINO, VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO, JULIVES MEDINA ANGULO, LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO y DUBAN MEDINA ANGULO actuando en nombre propio, OLEISA OBANDO CUERO actuando en nombre propio y en representación de los menores JEFFERSON MEDINA OBANDO y YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO contra ISMAEL BURGOS CARABALI, INGENIO DEL CAUCA S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S., informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación de los demandados; por otro lado, a través de apoderado judicial, la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y el señor ISMAEL BURGOS CARABALI, en calidad de demandados allegan contestación, conteniendo excepciones de fondo y llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., adicionalmente, allega contestación de la sociedad EQUIDAD ARL y de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CANDELARIA - VALLE, a petición elevada por el precitado apoderado dentro del presente trámite; además, a través de apoderado judicial, la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de demandada, solicita notificación personal; igualmente, la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, allega contestación con objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y excepción previa. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1155**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cali, Seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).-**  
**Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Rad : 760013103014-2024-00096-00**

En atención al informe secretarial, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, así: Al demandado ISMAEL BURGOS CARABALI, la cual fue remitida a la cuenta de correo [ifg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:ifg@gonzalezguzmanabogados.com), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, con la constancia "Acuse de recibo 20/05/2024 17:51:09" de la empresa SERVIENTREGA S.A., venciendo su término de notificación el 21 de junio de 2024; A la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., la cual fue remitida a la cuenta de correo [incauca@incauca.com](mailto:incauca@incauca.com), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, con la constancia "Acuse de recibo 20/05/2024 17:51:09" de la empresa SERVIENTREGA S.A., venciendo su término de notificación el 21 de junio de 2024; A la sociedad ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S., la cual fue remitida a la cuenta de correo [servicio@aress.com.co](mailto:servicio@aress.com.co), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, con la constancia "Acuse de recibo 20/05/2024 17:51:13" de la empresa SERVIENTREGA S.A., venciendo su término de notificación el 21 de junio de 2024; A la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual

fue remitida a la cuenta de correo [mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, con la constancia "Acuse de recibo 20/05/2024 17:51:09" de la empresa SERVIENTREGA S.A., venciendo su término de notificación el 21 de junio de 2024.

En término de Ley (13/06/2024), el profesional del derecho LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, en calidad de apoderado judicial de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y el señor ISMAEL BURGOS CARABALI, allega al presente trámite contestación, conteniendo excepciones de fondo y llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Adicionalmente allega contestación de la sociedad EQUIDAD ARL y de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CANDELARIA - VALLE, a petición elevada por el precitado apoderado dentro del presente trámite.

Por otro lado, el profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en fecha 19 de julio de 2024, allega al plenario, contestación con objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y, en escrito aparte presenta excepción previa. Sin embargo, revisadas las actuaciones que anteceden, se observa que en fecha 20 de junio de 2024, el apoderado en mención solicita notificación personal y acceso al expediente, que se le concede con fines de consulta en fecha 15 de julio 2024, por lo cual, es evidente que la precitada contestación es allegada de forma extemporánea, toda vez que el término de notificación venció el 21 de junio de 2024, conforme la constancia de notificación allegada con acuse de recibo de fecha 20 de mayo de 2024.

Así mismo, se observa que vencido el término de notificación (21/06/2024), la sociedad ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S. guardo silencio.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste el informe allegado por el apoderado de la parte actora, donde certifica acuse de recibo de la citación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico [ifg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:ifg@gonzalezguzmanabogados.com) del señor **ISMAEL BURGOS CARABALI**, a la cuenta de correo electrónico [incauca@incauca.com](mailto:incauca@incauca.com) de la sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, a la cuenta de correo electrónico [servicio@aress.com.co](mailto:servicio@aress.com.co) de la sociedad **ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S.** y a la cuenta de correo electrónico [mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co) de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS** del auto admisorio al señor **ISMAEL BURGOS CARABALI**, a la sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, a la sociedad **ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S.**, y la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de demandados dentro del presente proceso.

**TERCERO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la demanda realizada en término, a través de apoderado judicial, por de la sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** y el señor **ISMAEL BURGOS CARABALI** (13/06/2024), conteniendo excepciones de fondo y llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**CUARTO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la sociedad EQUIDAD ARL y de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CANDELARIA - VALLE, a petición elevada por el profesional del derecho **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**; para actuar en nombre y representación de los demandados **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** e **ISMAEL BURGOS CARABALI**, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

**SEXTO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, sin consideración alguna la contestación a la demandada presentada de forma extemporánea a través de apoderado judicial (19/07/2024), por la sociedad demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y excepción previa en escrito aparte.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional en derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**; para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

## NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA**  
Juez  
**ESTADO 7 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce791d13257efe4a1f9ef3abcd287f2969e5358decc9c4d3943d57ba7ae38ac1**

Documento generado en 06/11/2024 10:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**